

*Otra ídem, del 24 de Febrero.*

El Gobierno:

Vista la exposición que el señor don Juan B. Sobalbarro, ha dirigido pidiendo se le exonere del pago de daños y perjuicios á la Hacienda pública, y multas á que se ha hecho acreedor por falta de abasto de aguardiente en la villa de Jinotega, durante nueve días, y en el pueblo de San Rafael del Norte, del departamento de Matagalpa, durante trece días del mes de diciembre último, á cuyo abasto está obligado según contrato vigente. Considerando: que en apoyo de su solicitud alega como casos fortuitos las enfermedades, escasez de operarios y de víveres que se hicieron sentir en aquel departamento, lo mismo que la rigurosidad del invierno en la estación pasada que causó la creciente del río Matagalpa, que inundó la fábrica de destilación: Considerando: que en el expediente creado sobre la materia no está probado que esas causas hayan colocado al contratista en la imposibilidad absoluta de destilar aguardiente; y observando que la inundación de la fábrica se verificó el 24 de Octubre, según las declaraciones que obran en el citado expediente, y que las faltas de abasto tuvieron lugar hasta el mes de Diciembre, época en que había cesado la abundancia de lluvias. De conformidad con el pedimento fiscal,

Resuelve:

No ha lugar á la solicitud expresada. En consecuencia, el señor Administrador de Rentas de Matagalpa, hará efectivo el pago de los daños y perjuicios sufridos por la Hacienda pública, y multas á que el señor Sobalbarro se ha hecho acreedor por falta de cumplimiento á su contrato.

Comuníquese—Managua, Febrero 24 de 1880—Zavala—El Ministro de Hacienda—Elizondo.